

RESOLUCIÓN 026-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador; prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, ordenan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que** el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficiencia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso...”*;
- Que** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;
- Que** el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. / Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados. / La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la*

Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años”;

- Que** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”;*
- Que** el artículo 216 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Existirán tribunales de lo contencioso administrativo en los distritos que determine el Consejo de la Judicatura, el cual establecerá el número de salas, la sede y espacio territorial en que ejerzan su competencia”;*
- Que** el artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala las atribuciones y deberes de las juezas y jueces que integren las salas de lo contencioso administrativo;
- Que** el artículo 218 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Existirán tribunales de lo contencioso tributario en los distritos que determine el Consejo de la Judicatura, el cual establecerá el número de salas, la sede y espacio territorial en que ejerzan su competencia”;*
- Que** el literal b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que de acuerdo con las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Registro Oficial Suplemento 150, de 29 de diciembre de 2017, establece: *“En el plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de esta Ley, los jueces que están conociendo procesos contenciosos tributarios bajo el sistema escrito, deberán evacuar las actuaciones procesales necesarias para resolverlos y dictar sentencia. La inobservancia a esta Disposición acarreará las sanciones correspondientes en el Código Orgánico de la Función Judicial”;*

- Que** el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, resolvió mediante la Resolución No. 12-2018, de 28 de noviembre de 2018, "*SOBRE EL PLAZO PARA RESOLVER LOS PROCESOS QUE SE ESTÁN SUSTANCIANDO BAJO EL SISTEMA ESCRITO, EN MATERIA CONTENCIOSO TRIBUTARIO*", publicada en el Registro Oficial Suplemento 414, de 25 de enero de 2019, y se determinó que: "*Para efectos de la aplicación de la disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, se considerará que el plazo de un año comienza a decurrir cuando el Tribunal distrital de lo Contencioso Tributario ha evacuado las distintas etapas del proceso y éste se encuentre en estado dictar sentencia o auto resolutivo*";
- Que** mediante Memorando CJ-DNGP-2019-0658-M, de 11 de febrero de 2019, la Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, remitió el informe actualizado de productividad y propuesta de escenarios de reasignación para los Tribunales Contenciosos Administrativo y Tributario de Pichincha;
- Que** mediante Resolución 018-2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2019, aprobó la modificación de competencia de 10 jueces del Tribunal de lo Contencioso Tributario con sede en el Cantón Quito para que pasen a integrar el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Cantón Quito, en virtud del "*Informe de productividad y Propuesta de Escenarios de reasignación para los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Tributario con Sede en el Cantón Quito*" contenido en el Memorando CJ-DNGP-2019-0658-M, de 11 de febrero de 2019;
- Que** mediante Memorando CJ-DNGP-2019-0953-M, de 7 de marzo de 2019, la Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, solicitó a la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura informar respecto al: "*...estado procesal de las causas que actualmente consten con las siguientes características:* • *Causas en las que los jueces de lo Contencioso Tributario emitieron sentencia oral en la audiencia de juicio, teniendo pendiente notificar la sentencia por escrito conforme lo prevé el artículo 93 del COGEP.* • *Causas que tienen a su cargo los jueces de lo Contencioso Tributario, cuya audiencia de juicio ha tenido que ser suspendida y que aún no se han reanudado.* • *Causas que tienen a su cargo los jueces de lo Contencioso Tributario, que por su complejidad se tuvo que suspender la audiencia de juicio en el punto de dictar sentencia oral; y, que también está pendiente notificar la sentencia escrita.* • *Causas que tienen a su cargo los jueces de lo Contencioso Tributario en las que dictaron la respectiva sentencia, y que se encuentra en curso el término previsto en el sistema escrito (CPC) para que las partes procesales soliciten algún recurso. (Ampliación, aclaración o apelación).* • *De existir procesos en los que se haya presentado recurso de casación o de hecho hasta que sean calificados conforme al inciso segundo del artículo 269 del Código Orgánico General de Procesos.*";

- Que** mediante Memorando DP17-2019-2106-M, de 11 de marzo de 2019, la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, informó a la Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, lo solicitado en el Memorando CJ-DNGP-2019-0953-M, de 7 de marzo de 2019, señalando además: *“...que existe un supuesto que no se ha considerado, esto es que las causas en procedimiento escrito del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario en el estado “proyecto de sentencia circulando”, deberán también ser tomados en cuenta para dichos jueces concluyan estos procesos.”;*
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNGP-2019-0149-MC, de 11 de marzo de 2019, la Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, concluyó y recomendó: *“En este sentido y con los antecedentes mencionados me permito poner en su conocimiento, a fin de que el presente documento que contiene la información requerida y referida por la Dirección Provincial de Pichincha a través del memorando Nro. DP17-2019-2106-M de 07 de marzo de 2019 y sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura con el objeto de que se coordinen las acciones siguientes y correspondientes, así mismo recomienda se incluya el supuesto descrito en el párrafo ut supra, como también el tiempo necesario para resolver los procesos en función de las consideraciones expuestas en el presente informe y finalmente no se considere el supuesto 5, esto es ‘(...)De existir procesos en los que se haya presentado recurso de casación o de hecho hasta que sean calificados conforme al inciso segundo del artículo 269 del Código Orgánico General de Procesos...”;*
- Que** en el proceso de elaboración del proyecto de Resolución sometido a conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura participaron la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, además de contar con la presencia de la doctora Paola Valdiviezo, jueza del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario, en una reunión de trabajo en que se analizó el proyecto;
- Que** de los memorandos señalados se desprende la necesidad de incorporar disposiciones que faciliten la aplicación de la Resolución 018-2019, de 28 de febrero de 2019; y, permitan una transición adecuada en la gestión de los expedientes judiciales que se encuentran en trámite en el Tribunal Distrital Contencioso Tributario de la ciudad de Quito evitándose dilaciones en estos procesos;
- Que** mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designa a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetine Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Ruth Maribel Barreno Velin y Juan José Morillo Velasco, como miembros principales del Consejo

de la Judicatura, mismo que será presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

Artículo 1.- Al final del artículo 2 de la Resolución 018-2019, de 28 de febrero de 2019, agréguese lo siguiente:

“Las causas que actualmente se encuentren en conocimiento de las juezas y jueces mencionadas en el artículo anterior, deberán culminar en el plazo máximo de 30 días; siempre que éstos se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

1. *Causas en las que los jueces de lo Contencioso Tributario emitieron sentencia oral en la audiencia de juicio, teniendo pendiente notificar la sentencia por escrito conforme lo prevé el artículo 93 del Código Orgánico General de Procesos;*
2. *Causas que tienen a su cargo los jueces de lo Contencioso Tributario, cuya audiencia de juicio ha tenido que ser suspendida y que aún no se han reanudado;*
3. *Causas que tienen a su cargo los jueces de lo Contencioso Tributario, que por su complejidad se tuvo que suspender la audiencia de juicio en el punto de dictar sentencia oral; y, que también está pendiente notificar la sentencia escrita;*
4. *Causas que tienen a su cargo los jueces de lo Contencioso Tributario en las que dictaron la respectiva sentencia, y que se encuentra en curso el término previsto en el sistema escrito (Código Tributario) para que las partes procesales soliciten algún recurso horizontal (ampliación y aclaración);*
5. *Causas en procedimiento escrito del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario en el estado ‘proyecto de sentencia circulando’ propuestos por el juez ponente.”.*

Artículo 2.- Agréguese a continuación de la Disposición General Única de la Resolución 018-2019, de 28 de febrero de 2019, lo siguiente:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- *La Dirección Provincial de Pichincha, para el cumplimiento de la presente Resolución, deberá reagendar las audiencias señaladas en los procesos judiciales que se enmarquen en los supuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 2 de la presente Resolución.*

SEGUNDA.- En todas aquellas causas que no se sujeten a los parámetros establecidos en el inciso segundo del artículo 2 de la presente Resolución, la Dirección Provincial de Pichincha coordinará las audiencias conforme a la disponibilidad de agendamiento del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el Cantón Quito.

TERCERA.- A partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, los jueces cuya competencia se modifica serán excluidos de los sorteos de nuevas causas. Así también, serán reemplazados mediante sorteo en aquellos procesos en los que aún no se celebra la audiencia preliminar correspondiente. El sorteo deberá observar los principios de transparencia y publicidad.”.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: El plazo de 30 días señalado en el inciso segundo del artículo 2 de la Resolución 018-2019, de 28 de febrero de 2019, agregado, se contará a partir de la aprobación de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones TIC's; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

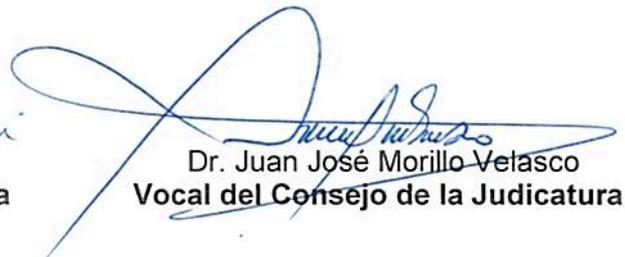
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el doce de marzo de dos mil diecinueve.



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura Ad hoc



Dra. Patricia Esquetini/Cáceres
Vocal del Consejo de la Judicatura

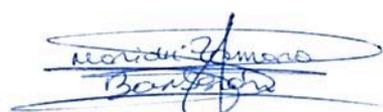


Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad de los presentes, esta resolución el doce de marzo de dos mil diecinueve.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

